Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-11, 2026
https://doi.org/10.62574/cebk5j04

Conflicto armado interno en el Ecuador: Decreto Ejecutivo 111 y derecho humanitario

Internal armed conflict in Ecuador: Executive Decree 111 and humanitarian law

Johanna Nikole Mora-Bernal
johannamb90@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0000-0577-3545

Viviana del Rocío Marfetan-Marfetan
ur.vivianamm31@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0008-1144-0200

RESUMEN

En enero de 2024 el Decreto Ejecutivo 111 reconoció un conflicto armado interno y calificó a grupos criminales como actores beligerantes. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar jurídicamente el Decreto Ejecutivo 111 y sus implicaciones en la aplicación del derecho internacional humanitario en el Ecuador. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo, con métodos dogmático y deductivo, entrevistas a dos profesionales del derecho y análisis de ocho obras académicas, seis instrumentos normativos y tres decisiones judiciales. Entre los resultados se obtuvo que los grupos señalados no acreditan de forma homogénea los requisitos de organización e intensidad del derecho humanitario y que la calificación generó vacíos entre el régimen penal ordinario y el del conflicto armado. Entre las conclusiones se estableció que la aplicación del derecho humanitario exige verificar sus requisitos objetivos y preservar las garantías.

Descriptores: conflicto armado; derecho internacional humanitario; crimen organizado; fuerzas armadas; derechos humanos. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

In January 2024, Executive Decree 111 recognised the existence of an internal armed conflict and classified several criminal groups as terrorist organisations and belligerent non-State actors. The study set out to provide a legal analysis of Executive Decree 111 and its implications for the application of international humanitarian law in Ecuador. A qualitative approach was used, with dogmatic and deductive methods, interviews with two legal professionals and analysis of eight academic works, six legal instruments and three judicial decisions. The results show that the groups designated do not uniformly meet the organisation and intensity requirements of humanitarian law and that the classification created gaps between the ordinary criminal regime and that of armed conflict. It is concluded that the application of humanitarian law requires verifying its objective requirements and preserving guarantees.

Descriptors: armed conflicts; international humanitarian law; organized crime; armed forces; human rights. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

El crecimiento de la violencia de las organizaciones criminales en el Ecuador alcanzó en enero de 2024 un punto crítico, con la fuga de cabecillas de centros penitenciarios, motines, atentados y la irrupción armada en un canal de televisión. En respuesta, el Ejecutivo expidió el Decreto Ejecutivo 111, que reconoció la existencia de un conflicto armado interno, identificó a una veintena de grupos criminales como organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes y ordenó a las Fuerzas Armadas ejecutar operaciones militares para neutralizarlos (Presidencia de la República, 2024).

Partiendo de lo expuesto, la Constitución de 2008 asigna a las Fuerzas Armadas la defensa de la soberanía y la integridad territorial y, de forma complementaria, el apoyo a la seguridad integral (Asamblea Constituyente, 2008, art. 158), y regula los estados de excepción con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad (art. 164). A su vez, la Ley de Seguridad Pública y del Estado regula la participación de las Fuerzas Armadas en el sistema de seguridad (Asamblea Nacional, 2009). Lo anterior supone que la calificación de un conflicto armado modifica el régimen jurídico de la fuerza estatal.

Por consiguiente, la relevancia del tema radica en las consecuencias de esa calificación, habida cuenta de que Andrade-Vásquez (2024) analizó la ampliación del rol de las Fuerzas Armadas frente al crimen organizado transnacional, y Rivera Rhon (2026) advirtió que las narrativas de mano dura no desarticulan las gobernanzas criminales. De ello se sigue la necesidad de examinar si el derecho internacional humanitario resulta aplicable y cuáles son sus implicaciones.

Pero, ¿qué implicaciones tiene el Decreto Ejecutivo 111 en la aplicación del derecho internacional humanitario en el Ecuador? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar jurídicamente el Decreto Ejecutivo 111 y sus implicaciones en la aplicación del derecho internacional humanitario en el Ecuador.

Referencial teórico

En cuanto al concepto de conflicto armado no internacional, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (1995), en la decisión sobre jurisdicción del caso Tadić, estableció que existe un conflicto armado cuando se recurre a la violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados, y Dinstein (2021) sistematizó los criterios de organización del grupo y de intensidad de la violencia que permiten distinguir un conflicto armado de los disturbios interiores. Esto implica que la existencia de un conflicto armado depende de hechos objetivos antes que de una declaración gubernamental.

Al hilo de ello, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra establece garantías mínimas aplicables en los conflictos armados no internacionales (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1949), y el Protocolo Adicional II exige que los grupos armados estén bajo un mando responsable y ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1977, art. 1). De allí se desprende que el umbral del Protocolo II es más exigente que el del artículo 3 común.

En función de lo planteado, la doctrina ha precisado los principios del derecho humanitario, puesto que Pictet (1985) formuló los principios de humanidad, necesidad, distinción y proporcionalidad, Melzer (2016) explicó las reglas de conducción de hostilidades y la protección de las personas

que no participan en ellas, y Sassòli (2019) examinó las controversias que plantea la aplicación del derecho humanitario a grupos criminales. Por añadidura, Cassese (2005) situó estas normas en el marco general del derecho internacional.

Con base en lo expuesto, la relación entre derecho humanitario y derechos humanos resulta central, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007), en el caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, declaró la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales cometidas por fuerzas militares y policiales en el marco de un estado de emergencia y fijó límites estrictos al uso de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interna. A su vez, Jiménez-Villarreal y Franchi (2020) compararon la legislación sobre Fuerzas Armadas y seguridad pública en el Ecuador y el Brasil. Tal antecedente revela que la militarización de la seguridad tiene límites convencionales.

En el plano interno, la Corte Constitucional del Ecuador (2024) examinó el estado de excepción decretado en el mismo contexto y se pronunció sobre la necesidad de que la intervención militar se sujete a los principios constitucionales, mientras que el Estatuto de Roma tipifica los crímenes de guerra cometidos en conflictos armados no internacionales (Naciones Unidas, 1998, art. 8.2.c y e). Semejante marco supone que la calificación de conflicto armado genera también responsabilidades penales internacionales.

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, de tipo documental, descriptivo y explicativo, con métodos dogmático y deductivo, orientada a examinar el Decreto Ejecutivo 111 y sus implicaciones en la aplicación del derecho internacional humanitario.

En cuanto a la información, se realizaron entrevistas semiestructuradas de seis preguntas a dos profesionales del derecho en libre ejercicio con experiencia en causas penales vinculadas al contexto del decreto, identificados con los códigos E1 y E2, con consentimiento informado. En el plano documental, se analizaron ocho obras académicas publicadas entre 1985 y 2026, seis instrumentos normativos, esto es, la Constitución, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, el Decreto Ejecutivo 111, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, el Protocolo Adicional II y el Estatuto de Roma, así como tres decisiones judiciales, esto es, la decisión Tadić, el caso Zambrano Vélez y el dictamen constitucional sobre el estado de excepción. Se excluyeron páginas institucionales sin contenido normativo, manuales de metodología y publicaciones de procedencia no verificable.

En este sentido se empleó la codificación abierta y selectiva de las entrevistas y el análisis dogmático por dimensiones, esto es, requisitos de existencia del conflicto, práctica judicial, régimen aplicable y garantías. Como limitación, el estudio se apoya en dos informantes y no analiza estadísticas de operaciones militares ni de procesos penales, por lo que sus resultados tienen carácter exploratorio.

RESULTADOS

El contraste entre los requisitos del derecho humanitario y la percepción de los informantes permitió identificar las implicaciones del decreto, tal como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Implicaciones del Decreto Ejecutivo 111 según los informantes.*

Dimensión	Evidencia E1	Evidencia E2
Práctica judicial	Intervención militar en aprehensiones sin policía judicial a cargo de la cadena de custodia	Detenciones con participación militar ahora habituales
Requisitos del Protocolo II	Varias estructuras son células de microtráfico y extorsión	No acreditan de forma homogénea mando, control territorial y operaciones sostenidas
Régimen aplicable	Dudas fiscales sobre aplicar el código penal o el régimen del conflicto	Falta de motivación sobre el régimen aplicado
Independencia judicial	Decisiones sin jurisprudencia consolidada ni protocolo	Jueces que interpretan en el vacío
Garantías	Actas de detención imprecisas	Omisión de notificación oportuna a abogado o familiar

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de las entrevistas.

De la tabla 1 se desprende que ambos informantes coinciden en que el decreto modificó la práctica de las detenciones y en que varios de los grupos señalados no reúnen los requisitos de organización y control territorial exigidos por el Protocolo Adicional II, empero la consecuencia más relevante para el sistema de justicia es la incertidumbre sobre el régimen jurídico aplicable a los hechos. Esto indica que la calificación política del conflicto no estuvo acompañada de reglas claras para su aplicación judicial.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre el Decreto Ejecutivo 111 y el derecho humanitario.*

Categoría	Definición	Fuentes
Umbral no acreditado	Grupos que no cumplen los requisitos de organización e intensidad.	E1; E2; Dinstein (2021); Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (1995)
Vacío entre regímenes	Ausencia de criterios para aplicar el derecho penal ordinario o el humanitario.	E1; E2; Sassòli (2019)
Discrecionalidad judicial	Decisiones sin jurisprudencia ni protocolos.	E1; E2
Riesgo para los derechos humanos	Afectaciones al debido proceso en operaciones militares.	E2; Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007)

Nota. Elaboración propia (2026).

En cuanto al umbral no acreditado, los informantes señalaron que varias de las estructuras mencionadas en el decreto se asemejan más a células de microtráfico y extorsión que a grupos armados con mando responsable y control territorial, de allí que los criterios de Dinstein (2021) y de la decisión Tadić permitan comprender por qué la existencia de un conflicto armado no puede derivar únicamente de una declaración gubernamental.

Por su parte, el vacío entre regímenes aparece como el problema práctico de mayor gravedad, ya que los fiscales dudan sobre si deben aplicar el Código Orgánico Integral Penal o dejar constancia del conflicto armado, y las resoluciones judiciales carecen de motivación sobre el régimen aplicado. Semejante hallazgo supone que la calificación del conflicto afecta la seguridad jurídica y la uniformidad de las decisiones.

En lo que respecta al riesgo para los derechos humanos, los resultados indican que en las detenciones con participación militar se han identificado imprecisiones en las actas, falta de información sobre los derechos y omisión de la notificación oportuna a un abogado o familiar, lo cual coincide con los límites al uso de las Fuerzas Armadas en seguridad interna establecidos en el caso Zambrano Vélez. De ello se sigue que las garantías del debido proceso no se suspenden por la calificación del conflicto.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el Decreto Ejecutivo 111 plantea problemas jurídicos relevantes en la aplicación del derecho internacional humanitario, en consonancia con lo planteado por Sassòli (2019) sobre la aplicación de este régimen a grupos criminales. Sin embargo, el análisis permite precisar que la existencia de un conflicto armado depende de la verificación objetiva de la organización de los grupos y de la intensidad de la violencia, con independencia de su declaración.

En el plano interamericano, el caso Zambrano Vélez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007) estableció que el uso de las Fuerzas Armadas en tareas internas debe ser excepcional, temporal y sujeto a control civil, lo cual coincide con los principios constitucionales de los estados de excepción. Esto invita a reflexionar sobre la necesidad de protocolos que regulen la intervención militar en detenciones y su coordinación con la policía judicial.

Comoquiera que los informantes advirtieron la posibilidad de denuncias ante el sistema interamericano y de revisiones de sentencias basadas en la calificación del conflicto, el Estado asume un riesgo de responsabilidad internacional y de desgaste institucional. Es ingenuo pensar que la calificación de conflicto armado resuelve por sí misma la crisis de seguridad; de ahí un reto intrínseco para el Estado, que consiste en combinar la respuesta militar con la investigación penal, la depuración institucional y el respeto del debido proceso.

Otro aspecto que debe ser revisado es la convivencia entre el derecho humanitario y los derechos humanos, toda vez que Melzer (2016) y Pictet (1985) muestran que el derecho humanitario impone límites a la violencia estatal y protege a quienes no participan en las hostilidades. A tenor de lo que plantea Andrade-Vásquez (2024), la ampliación del rol militar frente al crimen organizado exige reglas claras que eviten la confusión entre funciones de defensa y de seguridad ciudadana.

En virtud de lo abordado, el Decreto Ejecutivo 111 puede comprenderse como una calificación política del conflicto cuyos efectos jurídicos dependen de la verificación objetiva de los requisitos del derecho humanitario y de su articulación con el régimen penal ordinario. Como limitación, el estudio se apoya en dos informantes, por lo que se recomienda

que investigaciones futuras analicen sentencias y operaciones realizadas al amparo del decreto.

CONCLUSIONES

El Decreto Ejecutivo 111 reconoció un conflicto armado interno y calificó a grupos criminales como actores no estatales beligerantes, aunque la existencia de un conflicto armado no internacional depende, conforme a la decisión Tadić, al artículo 3 común y al Protocolo Adicional II, de la verificación objetiva de la organización de los grupos y de la intensidad de la violencia.

Los informantes coinciden en que varios grupos señalados no acreditan de forma homogénea esos requisitos, en que la calificación generó incertidumbre entre fiscales y jueces sobre el régimen aplicable y en que las detenciones con participación militar presentan riesgos para el debido proceso.

En consecuencia, la aplicación del derecho internacional humanitario en el Ecuador exige verificar de manera técnica sus requisitos para cada grupo, establecer protocolos que articulen la intervención militar con la policía judicial, motivar en cada caso el régimen jurídico aplicado y preservar las garantías del debido proceso y el control civil sobre las Fuerzas Armadas.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Andrade-Vásquez, M. (2024). Ampliando el enfoque de la soberanía: Fuerzas Armadas de Ecuador frente al crimen organizado transnacional [Broadening the approach to sovereignty: Ecuador's Armed Forces and transnational organized crime]. *Estado & Comunes*, *1*(18). https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n18.2024.313

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2009). *Ley de Seguridad Pública y del Estado* [Law on Public and State Security]. Registro Oficial Suplemento 35, 28 de septiembre de 2009.

Cassese, A. (2005). *International law* (2nd ed.). Oxford University Press.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (1949). *Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949. Artículo 3 común* [Geneva Conventions of 12 August 1949, common article 3]. CICR.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (1977). *Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)* [Additional Protocol II]. 8 de junio de 1977.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen 1-24-EE/24 (estado de excepción de enero de 2024)* [Opinion 1-24-EE/24 on the January 2024 state of emergency]. 29 de febrero de 2024.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas* [Case of Zambrano Vélez et al. v. Ecuador]. Sentencia de 4 de julio de 2007, Serie C No. 166.

Dinstein, Y. (2021). *Non-international armed conflicts in international law* (2nd ed.). Cambridge University Press.

Jiménez-Villarreal, R. X., y Franchi, T. (2020). Fuerzas armadas y seguridad pública: Estudio comparado de legislación en Ecuador y Brasil [Armed forces and public security: Comparative study of legislation in Ecuador and Brazil]. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, *15*(2), 57–72. https://doi.org/10.18359/ries.4620

Melzer, N. (2016). *International humanitarian law: A comprehensive introduction*. International Committee of the Red Cross.

Naciones Unidas. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* [Rome Statute of the International Criminal Court]. A/CONF.183/9, 17 de julio de 1998.

Pictet, J. (1985). *Development and principles of international humanitarian law*. Martinus Nijhoff.

Presidencia de la República. (2024). *Decreto Ejecutivo 111* [Executive Decree 111, recognising the existence of an internal armed conflict]. Palacio Nacional, Quito, 9 de enero de 2024.

Rivera Rhon, R. (2026). Más allá de las incautaciones y narrativas de «mano dura»: gobernanzas criminales, interdependencia y economías ilícitas [Beyond seizures and iron-fist narratives: Criminal governance, interdependence and illicit economies]. *Estado & Comunes*, *1*(22). https://doi.org/10.37228/estado_comunes.437

Sassòli, M. (2019). *International humanitarian law: Rules, controversies, and solutions to problems arising in warfare*. Edward Elgar.

Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. (1995). *Fiscal vs. Duško Tadić. Decisión sobre la moción de la defensa para la apelación interlocutoria sobre jurisdicción* [Prosecutor v. Duško Tadić, Decision on jurisdiction] (IT-94-1-AR72). 2 de octubre de 1995.

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/